

G.G.020921

VIG29012021

<H><U>RESOLUCIÓN G.G. N° 209/21</U></H>

<H>VISTO </H>que por Resolución del Gerente General, G.G. N° 130/21 de fecha 07/09/2021, se dispuso la adjudicación a la firma INGENER S.A. de la Licitación Pública P51982, cuyo objeto es la construcción de una Estación de Trasmisión de Tecnología GIS de 150 KV blindada en SF6, en el Departamento de Montevideo, en condiciones "llave en mano", que fuera solicitada por la Gerencia de Sector Estudios y Proyectos de Trasmisión, por un monto total de \$ 403:102.570,58, U\$S 4:712.001,27 y Euros 5:116.780,17, lo que equivale a \$ 862:479.208,01 (incluido cargas sociales, previsión para imprevistos y ajuste de precios e impuestos).-----

<H>RESULTANDO </H>que la contratación fue observada por el Tribunal de Cuentas de la República con fecha 27/10/2021, en virtud de:-----

"Considerando 1) que conforme lo expuesto en el Resultando 2° de la presente resolución, las ofertas de Elecnor S.A. y Pfisterer S.A. debieron ser declaradas inadmisibles. Tal extremo que revela un incumplimiento por parte de la Administración, ya que tratándose de personas jurídicas, la expresión de la voluntad de ofertar debió manifestarse por aquel que tuviere facultades suficientes para obligar a la persona jurídica, debidamente acreditada en RUPE. Asimismo, es carga del oferente mantener actualizada la información en el referido Registro, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 155/013, y su consecuencia es la inoponibilidad ante la Administración de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 76 inciso 7 del TOCAF. Éste aspecto, además, no fue abordado suficientemente por la Comisión Asesora en su dictamen, lo que determinó que el mismo no se encuentre debidamente fundado conforme exige el artículo 66 del TOCAF".---

"Considerando 2) que asimismo, se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, sin crédito presupuestal disponible para atenderlo,

lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F."-----

<H>CONSIDERANDO</>:, ,I) que del informe de la Subgerencia de Compras y Contrataciones de fecha 01/12/2021 surge que:-----

a) del informe de la Gerencia de Sector Planificación y Gestión de Abastecimientos y Servicios de fecha 28/08/2020 se desprende que, con relación a la empresa ELECNOR S.A.: "No se acredita representación del firmante ya que si bien existe un poder a favor del firmante que forma parte de la oferta el mismo no se encuentra colgado en RUPE.". Cabe destacar que en el primer informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 19/05/2021, se recomienda descartar a ELECNOR S.A. en virtud de que se entendió que el monto depositado por concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta, se encontraba muy por debajo del monto establecido para esta licitación. En este sentido, dado que la recomendación era descartar a la firma, no se entendió conveniente solicitar a ELECNOR S.A. al amparo del artículo 65 del TOCAF, que regularizara su situación en RUPE, ya que no resultaba oportuno ni aportaría nuevos elementos para validar la oferta. Posteriormente, en el segundo informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, el cual surgió como respuesta a la observación realizada por ELECNOR S.A. en la instancia de vista de las actuaciones al amparo del Art. 67 del T.O.C.A.F., se rectificó lo indicado en cuanto a la recomendación de descartar la oferta de la mencionada empresa, recomendado tomar la misma como una oferta válida, atento a que el monto depositado por Garantía de Mantenimiento de Oferta era correcto, en cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 20. Cabe señalar que, en esta instancia, se entendió que luego de haberse pronunciado la Comisión Asesora de Adjudicaciones, ya no era viable la realización de consultas formales a los oferentes, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado en el Art 48 del T.O.C.A.F., "Se reserva exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o

administrativas que pudieran corresponder.", la Comisión no entendió oportuno solicitar a la firma ELEC NOR S.A. la regularización correspondiente en el RUPE, contando con el poder dentro de la oferta, donde se acredita la representación del Sr. Javier Gonzalez (firmante de la oferta), quien posee facultades para firmar ofertas y contratar, y atendiendo a que no se trataba de la oferta adjudicataria.

b) del informe de la Gerencia de Sector Planificación y Gestión de Abastecimientos y Servicios de fecha 28/08/2020 se desprende que, con relación a PFISTERER S.A., quien presentó su oferta manifestando su intención de consorciarse con las firmas KIOSHI S.A. y HABILIS S.A., señalan que la oferta fue firmada por Héctor Rey y Sebastián Fraga, aclarando que "Se acredita la representación del firmante Héctor Rey. No se acredita representación de Sebastián Fraga." Se destaca que Héctor Rey puede representar por sí mismo a la firma PFISTERER S.A., según Poder de fecha 10/10/2016, que indica que posee potestades para actuar en forma individual, documento que se encuentra validado en RUPE, por lo que la Comisión entendió que no existen dudas acerca de la voluntad de PFISTERER S.A. de contratar con la Administración. El hecho de que Sebastián Fraga haya puesto su firma en la oferta, a entender de la Comisión no invalida la voluntad demostrada por el otro firmante. Por lo cual, no se comparte que la voluntad de PFISTERER S.A. no se encuentre manifestada. Independientemente de ello, en necesario tener presente que la oferta presentada por las firmas PFISTERER S.A, KIOSHI S.A. y HABILIS S.A. (manifestando su intención de consorciarse) no fue considerada admisible, por motivos diferentes a la representación del firmante, los que fueron expuestos en el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 19/05/2021.

,,,,,, II) que si bien es cierto que el Rubro 3 no cuenta con disponibilidad suficiente para imputar el monto de esta compra, es necesario considerar que la construcción de la Estación Montevideo P es necesaria a efectos de asegurar el abastecimiento de la demanda en Montevideo en los próximos años. En particular, Montevideo P contribuirá

a descargar los transformadores de las otras 2 Estaciones de
Trasmisión
(Montevideo E y Montevideo J) que actualmente alimentan las zonas
del
Centro, Cordón y aledañas.-----

<H>ATENTO </>a lo establecido en el Art. 114 del T.O.C.A.F. y a las
facultades delegadas por Resolución R.20.-1199 del 06/08/20;----

<H>EL GERENTE GENERAL DE UTE RESUELVE:</>

<H>-,,Reiterar </>el gasto de que se trata.

Pase a sus efectos a la Gerencia de División Abastecimientos y
Servicios.-----

UT513377 27.12.2021. JAVIER SAN CRISTOBAL